

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los días 14 y 16 de junio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, y el curador ad litem radicaron memoriales. A despacho, 27 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00155 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Jhon Fredy Cartagena Montoya.
Demandada	Construcciones San Ignacio S.A. “en liquidación”
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Resuelve sobre notificación – Requiere.
Auto sustanc.	# 0341.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la gestión de comunicación del nombramiento al curador ad litem; y, en el segundo, aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica remitida al auxiliar de la justicia.

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante le realizó al curador ad litem, por los motivos que se pasan a explicar.

- El despacho no pudo verificar ninguno de los archivos remitidos al auxiliar de la justicia, por lo que no se logra determinar si lo enviado corresponde a lo obrante en el expediente.
- Al inicio de la notificación se indica “...Comunicación para notificación personal...”; además, en el inciso segundo de dicho escrito, se hizo mención a los artículos 290 a 292 del C.G.P., por lo que con ello se genera confusión en el trámite de notificación que se pretende surtir; pues el trámite consagrado en el C.G.P., es completamente diferente al consagrado en la Ley 2213 de 2022, y por ende, no debe presentarse mixturas entre dichos trámites, ya que ello invalida la notificación.
- Al inicio de la notificación se indicó una fecha (01/02/2023), sin embargo no se logra determinar la relación de esa fecha con las actuaciones del proceso.
- También se hace mención del extinto Decreto 806 de 2020.
- No se le indicó al curador ad litem desde cuando se comenzarían a contabilizar los términos de los que dispone para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de la parte demandada que estaría representando.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado por el curador ad litem de la sociedad demandada, por medio del cual de manera expresa **acepta el cargo**

encomendado, y solicita se le “...notifiquen las actuaciones surtidas al interior del proceso, y que se me conceda acceso al expediente electrónico...”.

Cuarto. En cuanto a las solicitudes del auxiliar de la justicia, se le pone en conocimiento que, por una parte, el trámite de la notificación está a cargo de la parte demandante que deberá proceder de conformidad con lo ordenado por el despacho; y por otra parte, por la secretaria del despacho se le remitirá el correspondiente link de acceso virtual al expediente de la referencia para lo de su competencia una vez se realice dicha notificación por la parte demandante, y ello sea reportado al despacho.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante** de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectúe en debida forma la notificación del curador nombrado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0100</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--